

(30 OCT 2014)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN DESCUENTO TRIBUTARIO
POR PAGO ANTICIPADO A LOS CONTRIBUYENTES DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN
DE VIBORAL"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que estando al día por este concepto a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, cancelen en una sola cuota la totalidad del impuesto a cargo correspondiente al año en curso, tendrán un descuento tributario de la siguiente manera:

El 20% del valor total del impuesto liquidado para el año, si paga hasta el 31 de Marzo

El 10% del valor total del impuesto liquidado para el año, si paga hasta el 30 de Junio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de este artículo los predios cuya destinación económica sea industrial, financiera y minería industrial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente descuento no aplica al porcentaje correspondiente a la sobretasa ambiental y sobretasa a la actividad bomberil.

PARÁGRAFO TERCERO: El contribuyente que no se encuentre al día con el pago de sus impuestos al 31 de diciembre del año anterior, y desee acogerse al beneficio del presente acuerdo, deberá cancelar la totalidad de su obligación vencida, o suscribir acuerdo de pago con el Municipio, en los términos establecidos para este tipo de acuerdos. En caso de incumplimiento del acuerdo de pago, se cobrará la totalidad del impuesto a cargo, sin el beneficio por pronto pago, situación que se facturará en el trimestre siguiente al incumplimiento del acuerdo de pago.

ARTICULO SEGUNDO: Este descuento no se aplicará cuando la extinción de la obligación se realice por medio de cruce de cuenta, pago mediante compensaciones o daciones en pago.

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo estarán vigentes hasta tanto no exista un acuerdo municipal que las derogue o modifique.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su **sanción** y publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

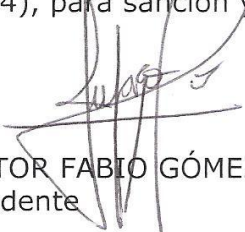
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veintidós (22) días del mes de octubre dos mil catorce (2014), según Acta 065, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones de período extraordinario.


HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Presidente


LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria

Por disposición legal remitimos síes (6) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014), para sanción y publicación legal.


HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Presidente


JORGE IVÁN RÍOS MARTÍNEZ
Vicepresidente Primero


ALPIDIO DE JESÚS LOPEZ RESTREPO
Vicepresidente Segundo

Post Scriptum: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.


LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Lyda Marcela Gómez.

Recibido en la Alcaldía Municipal, el **martes 28 de octubre de 2014**, a las **8:31 de la mañana**.

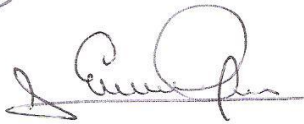


OLGA LIGIA JIMENEZ MONTOYA
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el **30 OCT 2014**. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.



NESTOR J. MARTINEZ JIMENEZ
Alcalde Municipal



Constancia secretarial, el **30 OCT 2014**, se pública este Acuerdo.



OLGA LIGIA JIMENEZ MONTOYA
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos